"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMFORMA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2025-2027"

EL PERSONERO MUNICIPAL DE BELLO ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 181 de la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, el Acta de posesión del 26 de enero de 2024 ante el Concejo Municipal de Bello y demás Decretos Reglamentarios y, en las facultades legales de la Ley 1551 de 2012, Resolución 652 de 2012 modificado la Resolución 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante la Ley 1010 de 2006, la Resolución No. 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y las Resoluciones Nos. 652 y 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo, se establece la conformación, funciones y demás aspectos sobre la naturaleza y alcance del Comité de Convivencia Laboral.

SEGUNDO. Que el Artículo 3° de la Resolución No. 2646 del 17 de julio de 2008 del Ministerio de la Protección Social, define al Acoso Laboral como:

> *"Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006."*

TERCERO. Que el numeral 1.7 del Artículo 14 de la Resolución 2646 de 2008, contempla como medida preventiva de acoso laboral *"Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral".*

CUARTO. Que el Ministerio de trabajo a través de la Resolución No. 652 de 2012, establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y privadas y señala la responsabilidad que le

asiste a los empleados públicos y privados y a las administradoras de riesgos laborales frente al desarrollo de medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, contenidas en el Artículo 14 de la Resolución No. 2646 de 2008.

QUINTO. Que el Artículo 1° de la Resolución No.1356 de 2012, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012 señala:

> *"Artículo 3. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (.2) representantes del empleador y dos (2) ·de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.*
>
> *Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con. competencias actitudinales. y comportamentales tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad. reserva. en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.*
>
> *En el caso de empresas con menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus respectivos suplentes.*
>
> *El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y autentica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.*
>
> *El Comité de Convivencia laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación."*

SEXTO. El área de Talento Humano realizó la convocatoria para que los funcionarios de la Personería Municipal de Bello interesados en hacer parte del comité presentarán su respectiva postulación.

SEPTIMO. Que mediante proceso de elección realizado el día 28 de abril de 2025 por medio de la plataforma ALISSTA, los funcionarios de la Personería del Municipio de Bello votaron por los candidatos inscritos previamente

OCTAVO. Según acta de escrutinios, fueron elegidos los cuatro (4) representantes de los empleados a este comité teniendo en cuenta el orden de mayor número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos con dos principales y dos suplentes.

NOVENO. Que el Personero Municipal de Bello designa a dos representantes principales y dos suplentes para la conformar el comité de convivencia laboral en calidad de delegados del representante legal.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité de Convivencia Laboral de la Personería Municipal de Bello, para el período comprendido entre el periodo de la vigencia 2025 – 2027, el cual quedara así:

- Como representantes del Personero Municipal, los siguientes funcionarios:
  - Miembros principales:
    - **Sary Julieth Tabares Gallego.** Personera auxiliar delegada de Vigilancia Administrativa y DDH
    - **Luis Hernando Pérez Palacio.** Personero auxiliar delegado de Penal y Familia
  - Miembros suplentes:
    - **Claudia Elena Giraldo Villa.** Profesional Universitaria.
    - **Juan Camilo Marín Úsuga**, Técnico Administrativo

- Como Representantes de los empleados, los siguientes funcionarios:

  - Miembros principales:
    - **Ada Jeimy Orozco Uran,** Profesional Universitaria (E)
    - **Juliana González Henao,** Profesión Universitaria.

  - Miembros suplentes:
    - **David Andrey Quiceno García,** Técnico Administrativo
    - **Erika Yulieth Baena Ríos,** Auxiliar Administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Convivencia Laboral tendrá las funciones establecidas en la Resolución 652 de 2012, especialmente las relacionadas con la promoción de ambientes laborales sanos, la prevención del acoso laboral y la atención de las quejas que se presenten en relación con posibles situaciones de conflicto o acoso.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Convivencia Laboral sesionará ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, dejando constancia de sus deliberaciones en las respectivas actas.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL ALBERTO MARIN RLDAN
Personero Municipal

Proyecto, Maritza Isabel Martínez Atehortúa, Contratista